

La Paz Baja California Sur, a 21 de agosto de 2024

Diputado Eduardo Valentín Van Wormer Castro

Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente
Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año
De ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura
Presente

Los ciudadanos que suscribimos CC. Elide Salvatierra Ramírez, Virginia Eunice Rivera Calderón, Alejandro Cardoza Velazco, Sergio Villarreal Nogales, Carlos Eduardo Vergara Monroy, Marlen Verenice Gómez Salas, Blanca Esthela Meza Torres, María Monserrath Flores Higuera, Alicia Núñez Escobar, Rosa Guadalupe Meza Torres, Gerardo Valenzuela Pacheco, Martín Alfredo Torres Ceseña, Francisco Javier Fiol, Sara Barocio García y Héctor Jesús Castro Salazar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, 53 y 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, presentamos ante esta Soberanía, **INICIATIVA CIUDADANA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en términos de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como objeto coadyuvar a garantizar los derechos humanos de la procuración de justicia, la reparación del daño, máxima protección y acceso a la justicia; para ello se propone fortalecer las funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Baja California Sur, otorgándole autonomía constitucional.

I.- FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Se propone autonomía constitucional para Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Baja California Sur, en términos del siguiente fundamento jurídico:

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción:

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1.- Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los **principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción

1.- Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

- a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;
- b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

2.- **Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la INDEPENDENCIA NECESARIA, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.**

Artículo 11. Medidas relativas al poder judicial y al MINISTERIO PÚBLICO

1.- Teniendo presentes la **INDEPENDENCIA** del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.

2.- Podrán formularse y **aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1** del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

Artículo 33. Protección de los denunciantes

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 36. Autoridades especializadas

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más **órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá**

proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 65. Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”,

...

Meta 16.5 “Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”.

Convención Interamericana contra la Corrupción:

Artículo III. Medidas preventivas.

A los fines expuestos en el artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y **fortalecer**:

...

9.- Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción...

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur:

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

...

IV.- Expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, a que se refiere el artículo 160 Bis de esta Constitución, así como las **facultades y funciones de los diversos órganos que integren el Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur;**

Artículo 160 Bis.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se regirán por lo que dispongan las leyes. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por:

A.- Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

I.- El Comité Coordinador del Sistema Estatal estará integrado por:

a) Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité.

b) El titular de la Auditoría Superior del Estado;

c) El titular de la **Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;**

d) El titular de la Contraloría General;

e) El Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;

f) Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

g) El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

B.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción...

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur:

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

I.- El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien a su vez lo presidirá;

II.- El titular de la Auditoría Superior del Estado;

III.- El titular de la **Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción**;

IV.- El titular de la Contraloría General;

V.- El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;

VI.- El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y

VII.- El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

II.- OBJETIVO DE LA INICIATIVA CIUDADANA.

El objetivo general de la Iniciativa Ciudadana es:

- Armonizar el diseño institucional de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Baja California Sur con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y demás tratados internacionales, para que cuente con los recursos económicos suficientes, personal especializado, cuente con autonomía constitucional, cumpla con las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y se otorgue protección a los denunciantes de hechos de corrupción.

Los objetivos específicos de la Iniciativa Ciudadana son:

- Otorgar autonomía constitucional a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Baja California Sur.
- Establecer las bases legales para homologar con un modelo de gestión y operación homogéneo, de instancias que incidan eficazmente en la política criminal en materia de prevención y combate de la corrupción.
- Contar con un marco normativo que le permita ejercer con eficacia las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de Baja California Sur.

- Dotar a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de Baja California Sur, de autonomía constitucional, técnica, operativa, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, e independencia para determinar su organización interna y la aplicación de sus recursos.
- Establecer garantías de seguridad laboral y permanencia de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de Baja California Sur, ratificando su duración en el cargo.

III.- DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Uno de los temas más importantes con respecto al ejercicio del poder público, es el control de la actuación de los servidores públicos, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades.

El servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Órganos autónomos, en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 212 del Código Penal Federal.

Existen dos categorías de servidores públicos, por las funciones que desempeñan y por su nivel, que son los funcionarios y empleados públicos. Los funcionarios son los que ejercen un carácter representativo de los órganos del Estado y los empleados son los que contribuyen a realizar las funciones del Estado.

La responsabilidad "es la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente" como lo indica el Diccionario de la Real Academia Española.

Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y resarcitoria, en términos del artículo 109 Constitucional. En esta iniciativa nos interesa la responsabilidad penal de los servidores públicos, por realizar actos y omisiones que pueden actualizar delitos por hechos de corrupción.

Un delito es una conducta que va en contra de lo establecido por el código penal, el cual tiene elementos básicos que son: la acción u omisión realizada por el sujeto se adecua al tipo penal; la conducta es antijurídica cuando es contraria al derecho y no existe una causa de exclusión del delito.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción contempla los siguientes delitos: soborno de funcionarios públicos nacionales, malversación o peculado, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, soborno en el sector privado, malversación o peculado de bienes en el sector privado, blanqueo del producto del delito, encubrimiento, obstrucción de la justicia.¹

¹ Artículos 15 al 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

El Código Penal Federal contempla un catálogo de delitos por hechos de corrupción que son: ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado, enriquecimiento ilícito, delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos.²

El Código Penal vigente en Baja California Sur contempla los siguientes delitos por hechos de corrupción de servidores públicos: ejercicio ilícito del servicio público, ejercicio ilícito del servicio público equiparado, otorgamiento indebido de identificaciones, abandono del servicio público, abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública, abuso de autoridad con fines de lucro, por simulación o equiparado, administración fraudulenta, simulación del ejercicio del servicio público, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, intimidación, negación e incumplimiento de un deber legal, tráfico de influencias, cohecho, peculado, peculado, enriquecimiento ilícito, falsedad de servidores públicos.³

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La denuncia es el medio a través del cual cualquier persona, hace del conocimiento del Ministerio Público, la comisión de hechos que puedan constituir un delito, para que se inicie una investigación y se esclarezcan los hechos denunciados.

Cuando la Procuraduría General del Estado de Baja California Sur recibe una denuncia contra un servidor público, lo turna a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, quien lleva a cabo actos de investigación, que son las diligencias que realiza un agente del Ministerio Público para obtener las evidencias sobre un hecho delictivo y sus responsables.

El Juez de control a solicitud de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, podrá emitir un citatorio dirigido al imputado para que se presente a la audiencia inicial, o en su caso, una orden de comparecencia u orden de aprehensión.

Los actos procesales que dirige el Juez de Control en la audiencia inicial son el control de legalidad de la detención, la formulación de imputación, la oportunidad de que la persona imputada declare, la vinculación a proceso, la imposición de medidas cautelares y el plazo de cierre de la investigación.

En la etapa intermedia se lleva a cabo el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Se integra por una fase escrita y una fase oral. En la fase escrita inicia con el escrito de

² Artículos 214 al 224 del Código Penal Federal.

³ Artículos 270 al 291 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

acusación del Ministerio Público y todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia; en la fase oral inicia con la celebración de la audiencia intermedia y culmina con el dictado del auto de apertura a juicio.

La etapa de juicio oral comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio oral hasta la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento. En el juicio oral se resolverán las cuestiones esenciales del proceso, ya que las partes deberán desahogar pruebas y realizar argumentos ante el tribunal de enjuiciamiento para comprobar sus teorías del caso y obtener una sentencia condenatoria o absolutoria.

De esta forma, se busca justicia en un procedimiento con respeto a los derechos humanos de todas las partes.

IV.- FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y CASO BAJA CALIFORNIA SUR.

El Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, y los Sistemas Estatales Anticorrupción cuentan con las Fiscalías Especializadas en materia de Combate a la Corrupción, de conformidad con el artículo 113 Constitucional y las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas.

De manera enunciativa más no limitativa, señalaremos la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango**, la cual forma parte del Sistema Local Anticorrupción de esa Entidad Federativa, el cual es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos y ejercer la acción penal ante los tribunales. Sus actuaciones están dirigidas a promover la reparación del daño a las víctimas y la recuperación de activos robados; la protección de las personas denunciantes y testigos y la imposición de sanciones a los servidores públicos y particulares responsables.⁴

El marco normativo principal es la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, que señala textualmente:

Artículo 130.- Los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública

⁴ <https://fiscaliaanticorrupciondurango.gob.mx/>

y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, el Tribunal de Justicia Administrativa, la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I.- Iniciar leyes en las materias de su competencia. La iniciativa deberá presentarse por conducto de sus titulares, previo acuerdo de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno.

II.- Proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.

III.- Sujetarse al régimen de fiscalización previsto en la presente Constitución y en las leyes.

IV.- Rendir ante el Congreso del Estado un informe anual por escrito de labores y la cuenta pública.

ARTÍCULO 146 TER. - La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables. El titular de esta Fiscalía será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso del Estado, en los términos que dispone esta Constitución. **La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos; su titular deberá comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo.**

Por lo que esta iniciativa ciudadana que se presenta tiene como finalidad mejorar funciones sustantivas de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Baja California Sur, otorgándole autonomía constitucional, en los términos de la jurisprudencia que ha emitido el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 170238. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 12/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871. Tipo: Jurisprudencia

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y

Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: **a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.**

Esta iniciativa Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Baja California Sur, busca que este establecida en la Constitución Política de Baja California Sur, establezca con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación, cuente con autonomía e independencia funcional y financiera y atienda funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad como es el combate a los delitos de corrupción.

Actualmente, en muchos sistemas democráticos, además de los tradicionales Poderes - Ejecutivo, Legislativo y Judicial- se considera necesario incorporar otros elementos dentro de las estructuras de las instituciones públicas. Esto se hace con el objetivo de asegurar una mejor gestión de los asuntos públicos para los ciudadanos. En el caso mexicano, por ejemplo, se destacan los esfuerzos en materia de derechos humanos y combate a la corrupción. Tanto a nivel federal como estatal, se han establecido organismos especializados que apoyan y fortalecen el funcionamiento del sector público en su conjunto. Estos incluyen los organismos constitucionales autónomos como la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Los órganos constitucionales autónomos, son los encargados de auxiliar al gobierno en la administración gubernamental, realizando funciones de control del poder, pues vigilan los excesos que pudieran darse en el ejercicio del poder mismo; en ese contexto, las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, se incrustan justamente en esa concepción, dado que le corresponde prevenir hechos de corrupción, así como investigar y conocer de los delitos en esta materia, y en su caso sancionar las conductas.

En México, los primeros antecedentes de reformas constitucionales para dotar de autonomía a las fiscalías se encuentran en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de la emisión de dicho Decreto, el Apartado A del Artículo 102 establece que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, y contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

Poco tiempo después se emite el mandato constitucional que sirve de base para la creación de fiscalías anticorrupción en las entidades federativas. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; enmienda que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

A partir de la mencionada reforma al artículo 113 Constitucional, se establece, en su fracción I, que el Sistema Nacional Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Función Pública, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana

El modelo de organización del Sistema Nacional Anticorrupción ha sido retomado, en lo sustancial, en todos los Estados; ello debido a que el último párrafo del citado numeral 113 de la Constitución Política federal mandata establecer en las entidades federativas sistemas locales anticorrupción y, asimismo, a que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación en todo el territorio nacional, señala las directrices básicas de coordinación entre las autoridades competentes para la generación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción.

En ese sentido, el marco normativo en Baja California Sur, en materia de combate a la corrupción, fue armonizado, es por ello que el 28 de febrero de 2017, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, las reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y su implementación en el contexto y bajo los principios del Sistema Nacional Anticorrupción. Con ello, se determinó la creación de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción que, no obstante, formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en su funcionamiento, dicha fiscalía dependía jerárquica y presupuestalmente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tal como lo establece la propia Carta Magna estatal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, lo que desvanece el sentido de su creación, y por eso se presenta esta iniciativa ciudadana.

En contexto, los organismos constitucionales autónomos en Baja California Sur, tienen su origen en reformas constitucionales y legislativas que han buscado fortalecer la democracia, el combate a la corrupción, así como la transparencia y rendición de cuentas en el estado; como ejemplo, en el año 1992 se llevó a cabo la reforma constitucional respectiva, para conformar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un organismo autónomo, emitiéndose la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Mismo caso del Instituto Estatal Electoral que, en 1997, mediante decreto 1121, se reforma y adiciona nuestra Constitución para definir el marco legal que permite la creación del Instituto Estatal Electoral como un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

También en el 2007, mediante decreto 1699, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como un organismo autónomo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y promover la transparencia gubernamental en Baja California Sur, y se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Asimismo, en el año 2017, se llevaron a cabo las reformas a la Constitución estatal, que permitieron la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y de La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, que crearon al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado como órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa.

Por lo expuesto, se considera viable realizar una propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la que se busca sustancialmente dotar de plena autonomía a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, con absoluta independencia respecto de cualquier mando jerárquico para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considere como delitos, ejecutando su propio presupuesto y bajo su propia normatividad específica.

Otorgar a nuestra fiscalía anticorrupción estatal con mecanismos institucionales de coordinación y colaboración entre las fiscalías anticorrupción, tanto la de fuero federal como las de fuero común, resulta sumamente relevante dado el carácter estructural de la corrupción en nuestro país, que está presente en todos los órdenes de gobierno y poderes públicos, e involucra a redes de actores que actúan en complicidad a nivel local y, frecuentemente, con conexiones a nivel nacional e internacional.

Considerando que la función sustantiva de las fiscalías especializadas en combate a la corrupción es la investigación y persecución de hechos constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos, la autonomía e independencia son elementos fundamentales para el ejercicio pleno de sus atribuciones.

Por ello, se reitera, resulta indispensable eliminar cualquier relación de subordinación institucional que amenace la independencia de la fiscalía anticorrupción; lo cual no significa que estén exentos de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En ese contexto resulta por demás importante señalar que la iniciativa de dotar de autonomía a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción se apoya en tratados internacionales que nuestro país ha firmado, como es la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC). Asimismo, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) incluye el Capítulo 27 sobre anticorrupción.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece la obligación de los Estados Parte de garantizar la existencia de órganos especializados encargados de prevenir la corrupción, que deberán ser independientes y contar con los recursos materiales y el personal especializado para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, adoptando para ello las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias.

De esta manera, es innegable que el marco jurídico estatal actual que regula el diseño institucional, integración y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de Baja California Sur, no atiende a los compromisos internacionales suscritos por México en la materia.

Por ello, la gran importancia de la presente iniciativa de reforma que pretende dotar constitucionalmente de atribuciones a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de Baja California Sur, para que desarrolle sus funciones de procuración de justicia con plena independencia funcional, estructural y presupuestal.

V.- LEYES SECUNDARIAS.

Para hacer posible la transición hacia una Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción con autonomía constitucional, se requiere de diversas adecuaciones normativas que comienzan en el ámbito de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y se van concretando en las Leyes secundarias.

Consideramos que una vez realizadas las adecuaciones planteadas en la presente iniciativa se concretarán acciones de vital importancia para el Estado de Baja California Sur, entre ellas:

- Reconocer constitucionalmente a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción que actualmente depende funcional y jerárquicamente de la Procuraduría General del Estado, como un órgano público autónomo.

- Definir claramente los procesos de rendición de cuentas e informes de las actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, ante el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.
- Otorgamiento de la facultad constitucional a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción para presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado de los temas que se encuentran en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, para lograr implementar de manera efectiva la reforma planteada en la presente iniciativa ciudadana se requiere:

- Expedir una Ley Orgánica para regular la estructura y facultades de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; así como todos los instrumentos legales necesarios para llevar a cabo sus funciones, como reglamentos, acuerdos, lineamientos, etc.
- Armonizar a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur con esta reforma constitucional.
- Contemplar una regulación para el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción
- En general, llevar a cabo modificaciones a la legislación estatal para armonizarla conforme a la modificación constitucional propuesta.

VI.- CONVERSATORIOS CON LA CIUDADANIA.

1.- El 28 de junio de 2024 se llevó a cabo en las instalaciones del Sistema Estatal Anticorrupción de BCS, reunión con la Red Ciudadana Anticorrupción⁵, donde se presentó el anteproyecto de iniciativa ciudadana de reforma legislativa para lograr la Autonomía de la Fiscalía Anticorrupción de Baja California Sur.



⁵ El objetivo específico de la Red Ciudadana Anticorrupción es estimular la participación ciudadana voluntaria, abierta e independiente, que la vincule con la agenda y estrategias contempladas por el Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.

Este conversatorio ciudadano se puede consultar de forma íntegra en la plataforma de YouTube en el siguiente link:

<https://www.youtube.com/live/trU2PMNvUxI?si=S6T74fa1Z4zPyUtX&sfnsn=scwspwa>

2.- El 5 de julio de 2024 se llevó a cabo en el salón de eventos Courtyard By del Hotel Marriot, el **Foro por la Autonomía Constitucional de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Baja California Sur**, con los siguientes ponentes:

- Mtra. Elide Salvatierra Ramírez, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana.
- Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy, integrante del Comité de Participación Ciudadana del SEA.
- Dra. Rosaura Antonina Villanueva Arzápalo, Presidenta de la Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción (CONAFA) y Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo
- Lic. Noel Díaz Rodríguez, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.
- Mtro. Lenin Emiliano Ortiz Amao, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción

Asistieron integrantes del Comité de Participación Ciudadana, Red Ciudadana, Comité Coordinador, Diputados del Congreso del Estado de Baja California Sur electos y en funciones.



La Presidenta de la Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción Dra. Rosaura Antonina Villanueva Arzápalo, afirmó que si se requiere la autonomía constitucional para la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Baja California Sur, compartiendo sus experiencias en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo.

Por su parte el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, comentó sus experiencias exitosas por contar con autonomía constitucional, por lo que considera que si debe contar con autonomía constitucional la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Baja California Sur.

Este conversatorio ciudadano se puede consultar de forma íntegra en la plataforma de YouTube en el siguiente link:

<https://www.youtube.com/live/-a5LqfXeTsE?si=90jXl1wkX4-XvNX>

3.- El 10 de julio de 2024 se llevó a cabo en la Universidad Mundial campus Los Cabos, el **Conversatorio de “Análisis de la competencia de los entes públicos que intervienen en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Penal”** siendo los ponentes:

- Mtra. Elide Salvatierra Ramírez, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, quien expuso el tema “El Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur”
- Lic. Lorena Isela Berber Holguín, Contralora Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, quien expuso el tema “Competencia de la Contraloría Municipal en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa”.
- Dra. Claudia Méndez Vargas, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de B.C.S., quien expuso el tema “Competencia del Tribunal de Justicia Administrativa en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa”.
- Mtro. Lenin Emiliano Ortiz Amao, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, quien expuso el “Génesis de la fiscalía anticorrupción, retos y evolución”.
- Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy, integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, quien expuso el tema “Responsabilidades Administrativas y Penales de los Servidores Públicos”.



Asistieron estudiantes y profesores de la Universidad Mundial, integrantes del CPC, de la Red Ciudadana, integrantes del Comité Coordinador.

Este conversatorio ciudadano se puede consultar de forma íntegra en la plataforma de YouTube en el siguiente link:

<https://www.youtube.com/live/kEzXPUTGxSk?si=tfqeJst8KjqVgl51>

4.- El 11 de julio de 2024 se llevó a cabo en la Universidad Mundial campus La Paz **Conversatorio de “Autonomía para la Fiscalía Especializado en Materia de Combate a la Corrupción de Baja California Sur”**, con los ponentes:

- Mtra. Elide Salvatierra Ramírez, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, quien expuso el tema “El Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur”.
- Mtro. Lenin Emiliano Ortiz Amao, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, quien expuso el tema “Génesis de la fiscalía anticorrupción, retos y evolución”.
- Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy, Profesor de la Universidad Mundial e integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, quien expuso el tema “Autonomía de la Fiscalía Anticorrupción”.
- Mtro. Sergio Villarreal Nogales, integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción BCS, Coordinador de la Red Ciudadana Anticorrupción de Baja California Sur, quien expuso el tema “Corrupción y Autonomía: La clave para una Fiscalía Anticorrupción Efectiva”.

Se contó con la asistencia de estudiantes y profesores de la Universidad Mundial campus La Paz, integrantes del CPC y de la Red Ciudadana



Este conversatorio ciudadano se puede consultar de forma íntegra en la plataforma de YouTube en el siguiente link:

<https://youtu.be/WAqNJJyJCck?si=VdMO-P5A2OOAVHfq>

5.- El 14 de agosto de 2024 se llevó a cabo en la Universidad Autónoma de Baja California Sur el Conversatorio "La autonomía Constitucional de la Fiscalía Especializado en combate a la Corrupción de Baja California Sur" con los ponentes:

- Mtra. Elide Salvatierra Ramírez, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, quien expuso el tema "El Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur".
- Mtro. Lenin Emiliano Ortiz Amao, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, quien expuso el tema "Génesis de la fiscalía anticorrupción, retos y evolución".
- Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy, Profesor de la Universidad Autónoma de Baja California Sur e integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, quien expuso el tema "Autonomía de la Fiscalía Anticorrupción".
- Mtro. Sergio Villarreal Nogales, integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción BCS, Coordinador de la Red Ciudadana Anticorrupción de Baja California Sur, quien expuso el tema "Corrupción y Autonomía: La clave para una Fiscalía Anticorrupción Efectiva".

Se contó con la asistencia de estudiantes y profesores de la UABCS, integrantes del CPC y de la Red Ciudadana



Este conversatorio ciudadano se puede consultar de forma íntegra en la plataforma de YouTube en el siguiente link:

<https://youtu.be/6M1oJLoKs4U?si=2qsG4SuBd-cHRbTO>

VII.- SOCIALIZACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA.

Para darla a conocer a la sociedad sudcaliforniana, se acudió diversos medios de comunicación en el Municipio de La Paz y de Los Cabos, donde se dio a conocer la presente iniciativa ciudadana que pretender la autonomía Constitucional de la Fiscalía Especializado en combate a la Corrupción de Baja California Sur.

El 16 de julio de 2024 se acudió con los periodistas Jesús Taylor García y Cristian Zarazúa en El Mangle Noticias, donde se llevó a cabo la entrevista con el Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy, referente a la iniciativa ciudadana para dar autonomía constitucional a la Fiscalía Anticorrupción de Baja California Sur.



Esta entrevista se puede consultar de forma íntegra en la plataforma de YouTube en el siguiente link:

https://youtu.be/hTQY17_jRDU?si=HeYsL7pNjNB2EwOY

El 6 de agosto de 2024 se acudió al programa "Sudcalifornia hoy" con el periodista Joel Trujillo González en el Instituto Estatal de Radio y Televisión, el cual es transmitido en la TV canal 8, radio y sus redes sociales, donde se llevó a cabo la entrevista con el Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy, referente a la iniciativa ciudadana para dar autonomía constitucional a la Fiscalía Anticorrupción de Baja California Sur.



Esta entrevista se puede consultar de forma íntegra en la plataforma de YouTube en el siguiente link:

https://youtu.be/vNyYFwwgxUU?si=V6QIFoyRL_ixXjik

El 16 de agosto de 2024 se acudió a MVS Noticias Los Cabos con la periodista Ligia Romero Gutiérrez transmitido en la radio 103.9 FM y sus redes sociales., donde se llevó

a cabo la entrevista con Marlene Gómez Salas, referente a la iniciativa ciudadana para dar autonomía constitucional a la Fiscalía Anticorrupción de Baja California Sur.



Esta entrevista se puede consultar de forma íntegra en la plataforma de Facebook en el siguiente link:

<https://www.facebook.com/share/v/nrUrWPFpuFwGG7Kt/?mibextid=7J6EjN>

Por lo que esta Iniciativa Ciudadana cuenta con trabajos preparatorios.

VIII.- CUADRO COMPARATIVO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 57.- La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a: I.- El Gobernador del Estado. II.- Las Diputadas y Diputados al Congreso del Estado. III.- Los Ayuntamientos IV.- El Tribunal Superior de Justicia V.- Las ciudadanas y ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respetivas. VI.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado tiene	Artículo 57.- La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a: I.- ... <i>(igual)</i> II.- ... <i>(igual)</i> III.- ... <i>(igual)</i> IV.- ... <i>(igual)</i> V.- ... <i>(igual)</i> VI.- La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en

derecho de presentar dos iniciativas para trámite preferente...	el ámbito de su competencia. (se adiciona) VII.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado... (se recorre)
Artículo 85.- A.- El Ministerio Público estará a cargo... ... La Procuraduría General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de ésta Entidad Federativa con autonomía técnica y de gestión, basada en la facultad exclusiva de la Fiscalía para, de manera autónoma determinar los casos o personas a investigar, las acciones de investigación e indagación que considere necesarias llevar a cabo y el ejercicio exclusivo para ejercer acción penal ante las autoridades judiciales competentes en los casos que así lo concluya. ... La protesta de ley se hará ante el Pleno y su duración en el cargo será de 7 años, tendrá nivel administrativo de Subprocurador. Podrá ser removido libremente por causas graves por el Ejecutivo y para su permanencia le serán aplicables las mismas disposiciones y obligaciones que a cualquier otro servidor público del Sistema Estatal de Seguridad Pública. ... El Procurador General de Justicia presentará anualmente al Congreso del Estado y al Ejecutivo Estatal un informe de actividades, y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión. El Procurador General, los Fiscales Especializados y/o Regionales y sus	Artículo 85.- A.- El Ministerio Público estará a cargo... ... La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de Baja California Sur es un Órgano Constitucional Autónomo, con autonomía técnica y de gestión, basada en la facultad exclusiva de la Fiscalía para, de manera autónoma determinar los casos o personas a investigar, las acciones de investigación e indagación que considere necesarias llevar a cabo y el ejercicio exclusivo para ejercer acción penal ante las autoridades judiciales competentes en los casos que así lo concluya. ... La protesta de ley se hará ante el Pleno y su duración en el cargo será de 7 años. Podrá ser removido libremente por causas graves por el Ejecutivo y para su permanencia le serán aplicables las mismas disposiciones y obligaciones que a cualquier otro servidor público del Sistema Estatal de Seguridad Pública. ... El Procurador General de Justicia y el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, presentarán anualmente al Congreso del Estado y al Ejecutivo Estatal un informe de actividades, y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión. El Procurador General, el Fiscal Especializado en materia de Combate a

agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.	la Corrupción, los Fiscales Especializados y/o Regionales y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 57.- La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a:

I.- ... *(igual)*

II.- ... *(igual)*

III.- ... *(igual)*

IV.- ... *(igual)*

V.- ... *(igual)*

VI.- La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el ámbito de su competencia. *(se adiciona)*

VII.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado... *(se recorre)*

Artículo 85.-

A.- El Ministerio Público estará a cargo...

...

La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de **Baja California Sur es un Órgano Constitucional Autónomo**, con autonomía técnica y de gestión, basada en la facultad exclusiva de la Fiscalía para, de manera autónoma determinar los casos o personas a investigar, las acciones de investigación e indagación que considere necesarias llevar a cabo y el ejercicio exclusivo para ejercer acción penal ante las autoridades judiciales competentes en los casos que así lo concluya.

...

La protesta de ley se hará ante el Pleno y su duración en el cargo será de 7 años. Podrá ser removido libremente por causas graves por el Ejecutivo y para su permanencia le serán aplicables las mismas disposiciones y obligaciones que a cualquier otro servidor público del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

...

El Procurador General de Justicia **y el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, presentarán** anualmente al Congreso del Estado y al Ejecutivo Estatal un informe de actividades, y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Procurador General, **el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción,** los Fiscales Especializados y/o Regionales y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. El Congreso del Estado deberá expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, y realizar las modificaciones necesarias a la legislación estatal para armonizarla conforme a lo previsto en este decreto, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor

Tercero. En tanto se expiden las modificaciones a la legislación aplicable a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, esta ejercerá las atribuciones y competencias que las leyes vigentes le otorgan.

Cuarto. Con el fin de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a este Decreto, quien ocupa la titularidad de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, a la entrada en vigor, continuará en su encargo y lo concluirá conforme a su nombramiento vigente.

Quinto. Las investigaciones en curso y los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, a cargo de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, continuarán hasta su conclusión bajo la responsabilidad del órgano público autónomo, denominado Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

Sexto. Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, serán transferidos y formarán parte del patrimonio y capital humano del órgano autónomo denominado Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur, en virtud del presente Decreto. Los nombramientos de los servidores públicos que le fueron asignados por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados.

Séptimo. El Congreso del Estado determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, los recursos necesarios para el funcionamiento eficaz de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur, sustentado en el anteproyecto de presupuesto presentado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. Dicho presupuesto no podrá ser inferior al 5% del presupuesto que se autorice a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Octavo La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado, en un plazo no mayor de seis meses contados a

partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción para el Estado de Baja California Sur, deberá designar a las personas agentes del Ministerio Público, agentes investigadoras, peritos, analistas y facilitadoras encargadas de la investigación y persecución de los hechos de corrupción que la ley considera como delitos y de la aplicación de medios alternativos de solución de controversias en materia penal, así como al personal técnico administrativo mínimamente necesario para el ejercicio de sus atribuciones; mientras tanto podrá auxiliarse del personal ministerial, policial, pericial, especialistas y técnicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Atentamente



Elide Salvatierra Ramírez

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:



Virginia Eunice Rivera Calderón

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:



Alejandro Cardoza Velazco

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:



Sergio Villarreal Nogales

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:



Carlos Eduardo Vergara Monroy

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:



Marlen Verónica Gómez Salas

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:



Blanca Esthela Meza Torres

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:

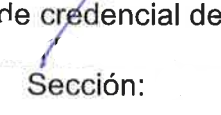


Maria Monserrath Flores Higuera

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:

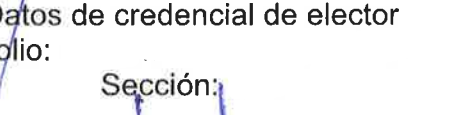


Alicia Núñez Escobar

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:



Rosa Guadalupe Meza Torres

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:

Gerardo Valenzuela Pacheco

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:

Francisco Javier Fiol

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:

Héctor Jesús Castro Salazar

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:

Martin Alfredo Torres Ceseña

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección:

Sara Barocio Garcia

Datos de credencial de elector

Folio:

Sección: